

Nº 144

Leg. 2. - P. 3.
Guadano.

~~per~~

Propos. à la Cour. contre de
Sant. de la Ch. de Vall.
condemné comme auteur
de accusato.

ESPOSICION

A LAS

CORTES CONSTITUYENTES,

Y COPIA DE LA QUE

D. IGNACIO MARTIN GUADAÑO,

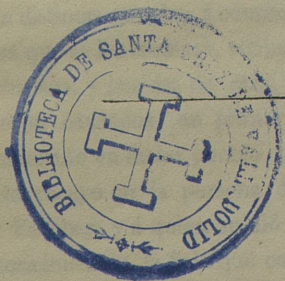
VECINO DE ESTA CORTE,

Y ADMINISTRADOR DE RENTAS QUE FUE DE SANTA MARIA DE NIEVA,

EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA,

PRESENTÓ A S. M. EL 24 DE JULIO DE 1853,

en la que se manifiesta la injusticia notoria que la Chancilleria de Valladolid cometió, sentenciándole á diez años de presidio con retencion, al Peñon de la Gomera, suponiendo haber asesinado el citado D. Ignacio á José Martin Alonso, alias Buche, y al regidor decano de dicha poblacion, D. Tiburcio Escobar, el año de 22, resultando á los diez años estar vivo el citado Buche, con el supuesto nombre de Antonio Salamanca, el cual murió en la cárcel de Avila poco tiempo despues.



MADRID:

IMPRENTA Á CARGO DE D. ANTONIO PEREZ DUBRULL.

Calle de Valverde, 6, bajo.

1855.

HTCA

U/Bc LEG 2-3 nº144



1>0 0 0 0 2 6 5 2 3 3

A LAS CORTES.

El que suscribe, vecino de Madrid, y administrador que ha sido trece años de rentas estancadas de Santa María de Nieva, en la provincia de Segovia, con el mas profundo respeto esponé: Que desde el año de 1822 al 29 estuvo preso con otros sujetos en distintas cárceles, á consecuencia de cierta malhadada causa que se les formara, atribuyéndoles los asesinatos de dos personas, y heridas de otra. Los asesinatos á que se alude fueron causados, en primer lugar, á José Martín Alonso, conocido en dicho pueblo por el apodo de *Buche*; el segundo recayó en la persona del entonces regidor don Tiburcio Escobar, y á quien se dió muerte, se dice en autos y esposiciones de la Sala que conoció en ellos, porque no revelara el de aquel á la justicia, descubriendo á los asesinos; y las heridas las sufrió D. Juan de Dios Martín, encausado, y escribano hoy del número y juzgado de Santa María de Nieva. Tales han sido las causas y fundamentos de su persecucion, causas y fundamentos, señores diputados, que les

produjeron, al infrascrito y á otro, diez años de presidio con retencion al Peñon de la Gomera, y algo menos á los demas co-reos, de cuya condena, sin pretenderlo siquiera, fueron indultados por el augusto padre (Q. E. P. D.) de S. M. la Reina (Q. D. G.). Aquí debe advertirse, para no caer en errores lamentables, que el tal indulto se les impuso, y que, por no faltar á la real persona, que creia hacerlos gracia, tuvieron que solicitar un indebido perdon á la parte que sin motivo se creia agraviada, y á la que, por via de indemnizacion, hubo que hacer el no insignificante sacrificio de darla 22,000 rs.; mas, sin embargo de todo, el esponente y consortes suplicaron de la referida condena en tiempo y forma, cuyo recurso les fue denegado. Se hace esta advertencia para que las Cortes, en su ilustracion, no hagan el pobre argumento que en otras ocasiones se le ha dirigido; á saber: Si no habeis delinquido, ¿por qué admitís un indulto? ¿No sabeis que este solo se otorga en beneficio de los criminales? Así parece y debe ser lo cierto; pero, sin embargo, en el presente caso, raro, rarísimo y escepcional sin ejemplo, nada hay mas inexacto. Raciocinad, señores diputados, con vista del ejemplo que á continuacion se referirá, y direis con el célebre Guadaño, como le titulaba no há mucho cierto periódico (*Gaceta de los Tribunales*, 1.º de febrero de 1846), con referencia á *El Herald*: La verdad es solamente una é indivisible; compañera inseparable de la justicia, debe darse y prestarse íntegramente á quien la tenga, y aquí ni es dudosa, ni hay por qué negarla: si los tribunales faltaron á su deber, caiga sobre ellos el anatema de los hombres honrados, ni mas ni menos que el que quisieron hacer é hicieron que recayera sobre inocentes, sin pruebas de ninguna clase, y sin atencion á la ley, bajo cuyo manto se guarecian. Esto exige la moralidad, todos los buenos principios, en fin. Vedlo, pues.

El dia 24 de junio de 1822 fue asesinado el conocido por

Buche; el Escobar quiso defenderlo, diciendo que iba á poner el suceso en conocimiento de la autoridad; Guadaño y consortes le asesinaron entonces: ¿sabeis por qué, señores diputados? Porque el mayor y mejor medio para que se guarde un secreto, es el silencio de la muerte; porque cuando un cadáver está cubierto de tierra, no es muy fácil que haya revelaciones: tal fue el hecho y la causa ocasional de su desgracia; y aunque fue herido D. Juan de Dios Martin, tambien co-reo, este sugeto no se sabe quién le hirió. Pues bien, señores diputados; estos lamentables sucesos, aunque sin pruebas, consiguieron ejecutoriarse, y lo consiguieron contra otras evidentes, cuales fueron ocho testigos unánimes, conformes, mayores de toda escepcion, que de ciencia cierta habian espresado que Buche vivia, y de los que en su mayor parte habian hablado con él. Y ¿sabeis cuál fue la suerte de estos desgraciados por decir la verdad? Pues fue arruinarlos por varios procedimientos que contra ellos se siguieron, haciéndoles sufrir la tortura de las prisiones. Y ¿sabeis quiénes lo practicaron? Para mengua y baldon de la administracion de justicia, los tribunales. La verdad, señores diputados, amarga, pero dulcifica las costumbres; es preciso sufrirla: el que ha padecido mucho, muchísimo, efecto de una falsedad, tiene el derecho de decirla sin rebozo ni consideraciones; y el que la oye, el deber de respetarla; los que públicamente y sin embozo faltaron á la moral y á la dignidad de hombres, ofendiendo á la sociedad con tan bruscos ataques, de la misma manera deben de sufrir sus consecuencias, dándola el debido desagravio: si justo es que el criminal pague sus delitos, tambien lo es que la inocencia ultrajada se proclame, aun cuando sea tarde. El que lo solicita hoy no ha podido conseguir esto último, porque hay de por medio una sentencia ejecutoriada; pero no espera de la justificacion de las Cortes que haga igual declara-

cion , cuando esa ejecutoria está destruida con la misma falsedad que quiere santificar. Sí, señores diputados; despues de tres mil fojas escritas , despues de nueve años de amarguras , pérdidas irreparables , que sumieron en la mas espantosa miseria al esponente, demas encausados, y tantos otros, despues de tantas defecciones, miserias é injusticias. José Martin Alonso, alias Buche, piedra fundamental del edificio construido por la autoridad con tanto alarde, mofa y desprecio de sus perseguidos, pareció vivo y muy vivo , el Sábado Santo de 1852, oculto en Villamayor de Santiago , en la Mancha , bajo el nombre de Antonio Salamanca ; y con tan inesperado suceso , vino á descubrir la ineficacia de lo actuado , las injusticias, tropelías, perjuicios y vejaciones cometidas , y á patentizar clara y distintamente, de la manera mas acabada y perfecta, la inocencia de Guadaño y consortes, como autores del asesinato de Buche; y que este habia huido de su pais natal, abrigando sus infamias bajo otro nombre distinto, porque era, y no podia ser otro, que el asesino del infortunado Escobar, y el agresor del herido Juan de Dios, amigos ambos é inseparables de todos los inicualemente procesados. Y sin embargo, señores diputados, de que la Providencia puso en claro la verdad de los hechos; sin embargo de que los jueces cumplieron tan mal su cometido, y no obstante, por último, las infinitas veces que Guadaño ha acudido presuroso á los pies del trono pidiendo la declaracion de su inocencia; en vista de tan elocuentes hechos, con innumerables esposiciones que le han sido incesantemente dirigidas desde su aparicion, hasta el dia nada ha podido conseguir por el especioso quanto ridículo pretesto referido. Como último término de sus afanes, y con el propio objeto, llega hoy á las Constituyentes, para que , enterándose de cuantas gestiones ha hecho y elevado, cuya copia se acom-

paña, como una de ellas, á esta reverente esposicion, pueda formar juicio, apreciar exactamente los acontecimientos, y otorgar, siquiera una vez, cumplida y recta justicia; siquiera no se diga que en España no existe, ni se hace, como lo ha dicho mil veces, en todas partes, ante toda clase de personas y categorías, el que suscribe, sin que haya podido dársele por nadie contestacion satisfactoria; no siendo, como vulgarmente se dice, pidiendo antes perdon de la frase, alguna que otra salida de pie de banco. Insiste, pues, el que tiene la honra de dirigirse á las Cortes, en que se tome una medida enérgica que coloque á cada uno en el lugar que le corresponda, que se corrijan los males que se causaron por ligereza, maldad, imprevision ó ignorancia, vengan de donde vengan, pertenezca el causante á la clase mas elevada ó humilde de la sociedad, y que sea, en fin, una verdad y no una miserable utopia, que la justicia es igual para todos. Si los malvados no bendicen nunca medidas salvadoras y protectoras, las Cortes deberán tener en cuenta que son los menores, y que la gran mayoría de la nacion española, sensata en alto grado, agradecerá tales actos, colmándolos de elogios, y deseará su repeticion. Llamen las Cortes á sí los autos en cuestion, ó nombren, si les parece conveniente, una comision que los revise, oyendo á los interesados, y si de su resultado aparece, como con su cabeza responde el esponente, la veracidad de sus quejas y padecimientos, caiga, repite, el peso de la ley sobre quien proceda, aunque sea sobre el tribunal que los formó y estendió, y dese á la posteridad este ejemplo, siempre sublime, de reparacion y desagravio, proclamándose á voz en grito que la inocencia es digna de consideracion y de respeto. Si con la benevolencia y justificacion de las Cortes se atiende, como lo espera el que suscribe, tan razonable reclamacion, Dios, juez inexorable de todos, premiará sus servicios á la inocencia humillada, y

no faltará quien los colme de bendiciones; mas si, por el contrario, se desoyese tan justa demanda, solo espera el esponente una respuesta al siguiente dilema que dirige á cada uno en particular, y en conjunto como diputados. Poned la mano en vuestro corazon, señores diputados, para contestarle. Si á cualquiera de vosotros os imputaran un asesinato, padecierais en las cárceles seis, ocho ó mas años, donde vuestra fortuna y la de vuestros hijos se hubiera consumido por esta causa, en la que no aparecian méritos ni motivos para ello, y despues de tantas vejaciones, padecimientos y atropellos hubiera parecido vivo el supuesto asesinado, y por este motivo acudiérais á los tribunales, al trono, á las Cortes, en fin, os desoyeran y despreciaran, faltando á lo mas sublime y sagrado que se conoce en el mundo, que es la verdadera administracion de justicia, ¿qué hariais? ¿qué diriais? Dejo á vuestra discrecion la respuesta.

A las Cortes suplica rendidamente que avocando el negocio á sí, estudiándole, oyendo á una comision y á los interesados, que desde luego renuncian la indemnizacion de perjuicios que sus jueces les irrogaron conocidamente y á sabiendas, se les rehabilite, declarando su inocencia por los medios que aparezcan mas dignos y decorosos; pues no es el ánimo del que suscribe, puesto que ninguna ley de responsabilidad existe contra los magistrados, empañar el brillo que pueda tener la administracion de justicia porque unos pocos inmorales se hayan desentendido de sus obligaciones y deberes. Justicia que espera de la ilustracion de las Cortes el que suscribe, y cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 8 de diciembre de 1855.

SEÑORA:

Ignacio Martín Guadaño, administrador de estancadas del partido de Santa María de Nieva, en la provincia de Segovia, postrado á L. R. P. de V. M. respetuosamente espone: Que no una, sino mil veces, y otras tantas si fuere preciso, ha acudido y acudirá á los pies del trono demandando que se declare su inocencia, en la causa que con otros se le siguió en el año de 1822, á consecuencia de las muertes ocurridas y heridas causadas en la espresada villa, y noche del 24 de junio de aquel año, en las personas de José Martín Alonso, alias Buche, del regidor Tiburcio Escobar, y del escribano D. Juan de Dios Martín. Esta causa, señora, se sentenció en 5 de agosto de 1828, algo mas de seis años despues de su principio, y por ella se condenó al esponente á diez años de presidio con retencion al Peñon de la Gomera. ¡Sentencia injusta, á la par que terrible! pues que el hecho de donde se suponía la muerte que se les atribuyera, dada á Tiburcio Escobar, era falsa de todo punto; tan falsa, señora, que el tiempo, que todo lo descubre y evidencia, patentizó

**

esta verdad. El esponente se dijo fue autor del asesinato inferido á José Martin Alonso, y para no ser descubierto produjo, en union de otros, el de su amigo Tiburcio Escobar, por constituirse defensor de aquel, prometiendo denunciarlo á la autoridad. No es Guadaño, señora, el que lo sienta; así lo refieren en sus alegaciones sus contrarios y el tribunal que le sentenció, en una esposicion que dirigió á vuestro augusto padre (Q. E. P. D.) en 16 de junio de 1829, á consecuencia de las reiteradas reclamaciones que el que suscribe, demas compañeros y sus familias, hacian para que se les pusiese en libertad, y de la real órden de 27 de abril del mismo año. Los fundamentos del fallo se dejan ver en la citada esposicion: en ella aparecen *«que quizá el Buche fue asesinado primero que Escobar, por la amenaza referida de dar parte á la justicia, por las cualidades de no haber parecido ser débil y achacoso, y no haberse vuelto á oír ni saber mas de él desde aquellos momentos en que tuvieron lugar tan tristes sucesos; á no ser, dice el referido tribunal, que se diera crédito al dicho de siete testigos presentados por los procesados, que aseguraron haber visto y hablado á Buche con posterioridad, pero que fueron tachados por la viuda y multados en la sentencia; ¡cuyas circunstancias convencieron al tribunal esponente de la falsedad con que habían declarado para favorecer las ideas de Guadaño y con sortes, que tuvieron bastante tiempo para seducirlos!!!»* ¡Triste convencimiento por cierto! Falibilidad odiosa que se trata de sostener, pero que V. M., en justa reparacion, se halla en el caso de no consentir. Los sucesos posteriores, señora, vinieron á corroborar la verdad que espresaron los procesados y sus testigos, y á maldecir el fatal convencimiento é ilusiones de sus jueces en el año de 1829. Sí, señora: en el año de 1852, tres años despues de que se dirigiera esa memorable esposicion, y diez de que habian te-

nido lugar los acontecimientos, se descubrió el paradero de José Martin Alonso, primer asesinado, ó sea la piedra fundamental de la muerte acaecida á Escobar para ocultar la de aquel; y con tan impremeditada aparicion ó resurreccion, vino á ratificarse por la espontánea declaracion de Buche en la causa que se le formó ante el comisionado corregidor de Avila, que los testigos tachados por la viuda y madre de Escobar, penados por aquel tribunal, habian dicho la verdad en sus respectivas declaraciones. Pero tan esplicita y clara demostracion no ha bastado para poner á cubierto al esponente de los tiros que se le han dirigido en la referida causa, ni para declarar su inocencia en vista de antecedentes tan insignes; ha sido preciso sostener lo hecho, porque se dice ejecutoriado, como si fuese digno de sustentarse tal asercion, cuando encierra en sí misma una falsedad evidente y notoria, por lo que respecta á la muerte de Buche. Señálese al esponente una hoja sola del voluminoso proceso que se confeccionó, en que se halle siquiera indicado como autor de la muerte de Escobar. Compárense los antecedentes de los que fueron procesados con los de Buche. Su larga ocultacion, mudanza de domicilio y nombre, y demas que á primera vista de su causa resulta, con la conducta y tranquilidad que siempre, hasta en los dias acerbos y dilatada prision, manifestaron aquellos; y, por último, señora; si nada de esto sirve, sirvan al menos los hechos, que hablan mas alto que lo que se ha escrito; y que justifican, hasta la evidencia, que las premisas sentadas para deducir las consecuencias que fatalmente ha atravesado el esponente y demas compañeros, han sido involuntariamente, ó de malicia, deducidas por nuestros jueces. Así las cosas, en el año de 1853 acudió el que suscribe pidiendo á vuestra augusta madre la revision de la citada causa, y que mandase que se le entregara para alegar los vicios y nulidades de

que adoleciese, y, previa su justificacion, se impusiera á su tiempo el condigno castigo á los que resultasen causantes de tantos daños y perjuicios como se le habian originado; y por real órden de 16 de setiembre de igual año se mandó que la Audiencia de Valladolid informase sobre el particular lo que se la ofreciera y pareciera. Este tribunal, en 3 de octubre siguiente, reprodujo el que habia evacuado en 7 de julio anterior, diciendo: «*que mediante el fallecimiento de Alonso, se habia sobreseido su causa, confirmandose por la superioridad y ultimado el asunto.*»

Se conoce, señora, que no satisfizo al gobierno de V. M. el esplicado informe, cuando en 3 de noviembre de idéntico año, por otra real órden, se mandó devolver la instancia que motivó la primera, para que la Sala dijese sobre ella lo que la pareciera conveniente. Efectivamente; en 2 de diciembre de 1833 reprodujo lo que habia dicho, faltando, en gran parte, á la verdad, y teniendo el atrevimiento y descaro suficiente para calificar la disposición de vuestro augusto padre (Q. E. P. D.), fecha 6 de agosto de 1828, por la que indultaba á los procesados, «*de poco conforme á los principios de justicia, pues que dejaba al arbitrio indiscreto de dos ó tres personas el éxito de una sentencia tan influyente como respetable.*»

Es de sentir altamente, señora, que un tribunal se atreva á atacar las disposiciones de sus Reyes, y que tenga tambien la osadía de engañarle al evacuar aquel, sin duda fiado en que el esponente tendria suficiente calma para escucharle sin rechazarlo. Cumple, pues, á su decoro manifestar á V. M. las falsedades que contiene, siquiera no sea por otra cosa que porque se depure la verdad; y si el que espone falta á ella, ni rehuye la responsabilidad, ni la teme, si bien está seguro que puesto en tela de juicio habria de condenársele, no por otra cosa que por no descubrir los crasos errores é

injustificados perjuicios causados por un tribunal de justicia. Sin embargo, señora; este informe es un contrasentido de la esposicion dirigida al trono en 1829, ya citada; pues, como habrá observado, en esta se supone ejecutada primero la muerte de Buche, mientras que en aquel, dejando aparte dicho delito, se trata, sobre todo, como autores de la desgracia de Escobar, al que espone y otro compañero, y como cómplices auxiliadores y ocultadores á cuantos fueron procesados. No se tiene reparo por los informantes en asegurar *«que el número, rivalidad, fortuna de los procesados, la naturaleza extraordinaria del proceso, fueron las causas de la sorprendente dilacion á que dieron lugar aquellos crímenes, en que se escribieron mas de tres mil folios, y se emplearon en sus actuaciones mas de once años.»* Cierto es que el suceso era extraordinario; pero está muy lejos de serlo que las circunstancias que se señalan fuesen los motivos de tan inconcebible dilacion. Lo fueron, sí, el temerario empeño y tenacidad de que se consignase en autos que apareciera muerto quien estaba vivo, y muy vivo; lo fue tambien el dar inmerecido crédito á imprudentes cuentos forjados por la codicia, siniestra intencion y ajenas sugerencias de dos sugetos que lo atribuian al rumor público; lo fue asimismo por la máscara hipócrita con que algunos otros sugetos se encubrian para perseguirlos y arruinarlos, por mas que no aparezcan en la causa como acusadores; lo fue igualmente, porque, haciendo constar la primera circunstancia referida, era necesario formar un proceso criminal, como se formó á todos los que, por su desgracia, vieron y hablaron á Alonso, y lo declararon; y, últimamente, señora, lo fue de la misma manera, porque estaba ocultamente decretada la ruina de infinidad de familias que jugaron en ese procedimiento, y no podia consumarse en tres dias y treinta folios; era preciso ocuparse mas de dos lus-

tros, y escribir de veinte y cinco á treinta volúmenes.

«No faltó, se dice, quien en vista de la aparición del Buche, su fuga y ocultacion estudiada, abrazó la opinion peregrina de que el tribunal se habia equivocado en todos sus fallos, y que este era el autor del delito.» Cierto, señora, que esa era, es y será la opinion dominante, exactísima hasta la saciedad, sin tener nada de peregrino. Lo que no se atreverá á decir el esponente es si la confeccion de ese proceso fue formulado en virtud de ese hecho producido de una equivocacion, ó por un acto voluntario y de antemano premeditado por la intriga de unos cuantos, que tuvieron la fortuna de hacer que coadyuvaran á sus excesos los que en él conocieron y le formaron, dando pábulo á perpetuos resentimientos, y, lo que es mas, á faltar abiertamente á la justicia cumplida que esperaban. Si así no fue, ¿á qué castigar, señora, á los que, bajo el sagrado juramento que prestaron, depusieron que Buche vivia? ¿Por qué condenar á la pérdida de sus intereses á los fiscales, que, hijos de su recta conciencia y de lo que de autos aparecia, opinaron de distinta manera que los jueces que los fallaron? ¿Cuántos de estos últimos fueron condenados por su conducta parcial, observada durante la formacion del proceso, y por cuyo motivo, sin duda, velaron constantemente sus superiores, segun ellos aseguran? ¿Qué razon legal existe para dar crédito á la ilegal tacha producida de contrario, que al dicho unánime y conforme de ocho testigos que de ciencia cierta expresaron haber visto á Buche, con diversos motivos y en distintas ocasiones? Así es, señora, que luego que pareció este malvado, que tantos males causó, no es de estrañar que llenase de sorpresa al tribunal que habia entendido en el negocio, como de satisfaccion á los procesados; porque estos, seguros y tranquilos de no haber cometido ningun delito, se presentaban á la sociedad con una prueba tangible

de su inocencia, mientras que aquel, espantado de su evidencia y lleno de remordimientos, no podia menos de cubrir con un negro velo los funestos errores y males que habia cometido; y para ello, aunque nada tenga de veracidad, produjo las palabras siguientes en su citado informe á consecuencia del procedimiento seguido contra Alonso, que, á su ver, nada le perjudicaba. «*Que frustró las esperanzas de muchos, é hizo caer las ilusiones de todos.*» Los autos, señora, hablan por nosotros, y á ellos nos remitimos; ellos dicen de parte de quién está la mendacidad y la falacia.

Como si los tribunales no tuvieran el deber de administrar justicia entera y cumplida, y sin distincion alguna, quiere hacerse valer como de una fuerza irresistible el siguiente argumento: «*Puesto que se os notificó antes de formalizar la acusacion contra Buche, ¿por qué en lugar de manifestar que no queríais mostraros parte, no acudisteis á reclamar lo que creyéis oportuno á vuestro derecho?*» Sensible es decirlo; pero, por mas que así lo sea, no quedará sin espresarse. Guadaño y consortes gemian en la miseria, y la miseria, señora, tiene pocos atractivos en España; esto lo uno: lo otro, porque lo creian innecesario, porque el tribunal tenia estrecha obligacion de depurar los hechos hasta conseguir la cumplida averiguacion del delito tan gravísimo de que ya tenia noticia exacta, así como de las circunstancias de su comision; empero parece que estos datos se desconocen completamente cuando, á pesar de lo que promete la causa de Buche, y de la que se siguió al que suscribe y demas compañeros, se asegura en el informe referido, «*que poco ó nada resultaba contra aquel respecto del crimen principal, puesto que el promotor concluye así su acusacion: «Por lo que ya, en concepto del promotor, no existan méritos para acusarle por la muerte de su primo Tiburcio Escobar, los hay muy fundados y poderosísimos para reconve-*

«nirle y castigarle, etc.» ¡Valiente fundamento para que todo un tribunal superior así lo decrete! ¡Grima y lástima darlo sentado en un informe dirigido al Soberano! Y de cuya circunstancia naturalmente deducirá V. M. que dicha superioridad no vió, para producir el fallo, el resultado de la referida causa, sino solamente la conclusion de la acusacion. Y, efectivamente, señora; los juzgadores y el promotor fiscal fueron en esto consecuentes; porque si se proponian, como se propusieron, librar de la pena al Buche, y agravar la responsabilidad de los que ya habian sido condenados, no podía el citado procesado haber elegido jueces mas benévolos, ni acusador mas solícito para defenderle. ¿Qué es ese documento, titulado de acusacion, sino una defensa notable, por mas de un concepto, ensangrentada y escrita con los mas detestables coloridos contra los mismos que debia haber protegido? Se conoce que el ministerio público adolecia de los mismos defectos capitales que adornaban á los jueces. Vea V. M. las causas á que aludimos; examínelas detenidamente desmenuzando una por una las líneas que contiene, y tristemente se convencerá su escelso ánimo, que todas ellas forman un conjunto de parcialidades, defecciones é injusticias: para sostenerlas, se engaña el maternal corazon de V. M., se suponen hechos gratuitos, se elevan sentidas protestas, y contra todas ellas descuella como un enorme gigante esa monstruosa causa demandada á los jueces que la vieron y fallaron, exactitud en los hechos, verdad en sus palabras, y justicia en sus consecuencias, siquiera no sea por otra cosa sino porque representan en la tierra al Ser Supremo; y, para parecersele en algo, preciso y necesario es que les adorne esa fria imparcialidad é impassibilidad que á él, dejando el alimento ponzoñoso de los resentimientos para seres degradados y envilecidos, á quien por ningun concepto ni modo deben parecerse. Pero aquí, señora,

lejos de esto, se han creado mucho más profundos, no precisamente por las persecuciones y vejaciones sufridas, sino por la indudable falta de justicia que ha habido en el presente caso, resentimientos que durarán eternamente en el corazón del que suscribe, y en el de cuarenta, ciento ó mas inocentes que han sido condenados y arruinados totalmente, contra quienes de una manera tan esplicita se ha faltado á tan sagrado deber.

Por ese adulador informe verá V. M. tambien que poco ó ningun esfuerzo tuvo que hacer el defensor de Alonso para que, á pesar de su culpabilidad estremada y angustiosa, se le declarase comprendido en los indultos de 7 de octubre de aquel año, y de 20 del mismo de 1830; una sola prentension bastó para ello, que apoyó el ministerio público, y á que se accedió por el juez en 23 de noviembre; mientras que el esponente y demas encausados por la muerte del resucitado diez años despues, aunque lo consiguieron (sin pretenderlo), y á pesar de sus juzgadores, fue apoyado en diversas reales órdenes espedidas por los augustos padres de V. M., desacatadas hasta cierto punto, desobedecidas, puesto que no se pusieron en ejecucion hasta trascurrido mucho tiempo, añadiendo ademas varias manifestaciones dirigidas al trono, para no cumplir su precepto, con agrias é inadmisibles reconvenciones. Es verdad que habiendo consultado con la Sala del crimen este fallo, como el sobreseimiento dictado en la causa de Buche, se mandó abrir la causa á prueba, verificándose así en 16 de enero de 1833; pero en 28 del mismo espiró en la cárcel el hombre que dió lugar á tantas cavilaciones (que, sea dicho de paso, eran fundadas por cierto), y con su muerte quedó aquel sobreseido y confirmado por la superioridad en todas sus partes. ¡Inconcebible suceso! ¡Enfermedad terrible y espantosa la padecida por Buche, que tan pronto le privara de su existencia! Aquí,

señora, hago punto redondo, y dejo á vuestra maternal consideracion acaecimiento tan inesperado y en tiempo tan oportuno. No digo, señora, la cruel sospecha que me lacera el corazon, no porque tema á jueces tan injustificados como los que tuve, porque no les he temido nunca ni les temo, y les reto para ante el tribunal de Dios, adonde darán estrecha cuenta de sus acciones, sino porque mi temor se circunscribe á este divino Señor, que es el que nos ha de pedir y juzgar, si es que tienen fe, como yo la tengo, en nuestras creencias religiosas, y no quiero ofenderle quizá porque se hayan combinado las circunstancias con el suceso referido, y porque soy tan falible como los jueces que me juzgaron en dicha causa, bien, señora, con una notabilísima diferencia; que el que espone rinde culto y homenaje á la verdad, ínterin aquellos se asustan, huyen de ella y la ocultan.

Siguiendo paso á paso el orden cronológico de las fechas y de los sucesos, segun los citan los mismos informantes, diré á V. M. que es exacto, exactísimo, que desde 4 de setiembre de 1832 ha recurrido varias veces al trono en solicitud de que se remitiesen los autos para su revision al juzgado de Segovia, Sal de Alcaldes de Corte, y Tribunal Supremo; y aunque solo consiguió esto último, no fueron ciertamente los autos que contra el esponente se siguieron, y, aunque lo fuesen, no tuvo otro objeto que la de pasarlos en silencio, acordando únicamente la confirmacion del sobreseimiento pronunciado por el juez de Avila en la causa del ya referido Buche. Ese silencio, señora, ese desprecio de la voz de la inocencia que no se quiere declarar, á pesar de hallarse completamente demostrada qué es lo que ha producido que el que suscribe insista, como insistirá mientras viva (salvo incurrir en el desagrado de V. M., cosa que por cierto no teme, porque nadie mas interesado que el

trono en el castigo de tamañas perfidias), y por los medios que estén á su alcance, á la revision de esa causa, que antes de resucitar el Buche ni aun indiciaria era; aunque vive perfectamente persuadido que si V. M. la decreta será difícil su consecucion, porque desgraciadamente se tropieza con un interes mal entendido, para evitar que se descubran los feos y negros lunares de la torcida administracion de justicia en semejante procedimiento; y como si fuera justo condenar indebidamente á mil inocentes, y que sarcásticamente sus juzgadores y perseguidores se burlen de su atrevida insolencia, se esclama con énfasis é irritacion cuando se ven pretensiones de esta clase: «*Esos autos no pueden abrirse: nuevamente en ellos ha recaido una ejecutoria.*» «*¿Qué caos, qué confusion tan espantosa no se introduciria en la sociedad, si se accediese á los deseos de las personas que luchasen, como en el caso presente, contra la santidad respetable de una ejecutoria?*» Santificar la verdad, lo comprende el que suscribe; pero querer que prevalezca la mentira, rindiéndole el mismo culto que á aquella, es una defeccion incomprensible, que ni debe tener cabida en el corazon humano, ni consentirlo mucho menos las leyes. En corroboracion de este aserto pudiera citar á V. M. varios hechos, ya nacionales, ya extranjeros, en que se ha seguido el sistema opuesto: no obstante, para no molestar y fatigar su ya cansada atencion, citaré uno solo que tuvo lugar en 1699. «*D. Carlos Guber de Ferrer, gentil-hombre y guarda de la manga del Rey, fue sentenciado á muerte el 21 de enero del mismo año;*» y aun cuando se ejecutó esta sentencia acto continuo, fue, sin embargo, reconocida y declarada su inocencia por el gran Consejo de S. M. á los seis dias.

La moralidad, señora, de las leyes y de los tribunales, la civilizacion de un pueblo culto, indican suficientemente que no deben santificarse los hechos que notoriamente son

falsos, por mas que resulten ejecutoriados, por mas que los autores de ese malhadado informe «no quieran descender á refutar los asertos de Guadaño, y por mas que titulen á sus continuas representaciones de vanas y apasionadas declamaciones, dictadas por un injusto resentimiento.» Mas noble y razonable seria, en vez de semejante calificacion, convencerle, con los autos en la mano, de sus extravíos y delitos. Pero esto, señora, ni es dable ni puede suceder. ¿Cómo se han de entretener en la refutacion de hechos inexistentes, quienes supusieron que Guadaño y consortes habian asesinado á un hombre que vivia diez años despues de su muerte? ¿Cómo han de venir hoy con erguida frente los mismos sugetos que produjeron tan irritante declaracion, á sostener que fueron los matadores de Tiburcio Escobar, muerto con posterioridad á aquel, y los que causaron las heridas á su cómplice y co-reo D. Juan de Dios Martin? Ni aun concediéndoles, señora, fuese muerto primero el Escobar, pueden, con las actuaciones en la mano, designar como autores en dicho asesinato y heridas al esponente y demas encausados. Su conducta, su posicion entonces, su amistad con el malogrado Escobar, le ponen á cubierto de todo ataque; y si fuese posible hacerle aparecer en la esfera social como apareció Buche, está bien seguro el que suscribe que los jueces que fallaron su célebre causa, trémulos y espantados ante las aras de la verdad, y siquiera para tranquilizar su conciencia, devolverian la honra é intereses que con sus intempestivos fallos han privado á los que eran dignos de mejor suerte, consideracion y respeto. El esponente, señora, ha leído con escándalo cuanto se refiere en el informe citado, del que probablemente no habrá tenido V. M. noticia: mas ha subido de punto su estupor respecto á lo que se dice de la orden de 6 de agosto de 1828: «Suponiendo que, si no existiera, aun gemiria en las costas del Africa, á pesar de la

»aparicion de Buche.» Admirable lógica, señora: si el primer asesinado hubiera parecido, la muerte del segundo era necesario haberla acumulado á Guadaño y consortes; esto parece ser lo que se quiere decir, sin duda, en el citado informe dirigido á V. M., y es preciso convenir que, si cuando no se encuentra delincuente se ha de acumular el delito á cualquiera persona que por la más leve circunstancia haya concurrido al sitio de su comision, en este caso ni las leyes imperan, ni hay seguridad individual, y sí solo el destino de los hombres queda sujeto al capricho y arbitrariedad de los tribunales, y, por consiguiente, al mas inocente puede imputársele un hecho criminal en que no haya intervenido como agresor ni como cómplice. Y si así fuese, señora, nada se hubiera probado contra él; y, sin embargo, se le habria condenado, aunque pidiera su rehabilitacion y declaracion de inocencia en virtud de hechos claros, luminosos é indudables que la destruyeran; no tendria otro remedio que sufrirla, porque entonces los jueces, como sucede en el caso presente, dirian lo que Pilatos respondió á los príncipes de los sacerdotes en el proceso de Jesucristo, cuando querian que se entendiese de diverso modo las iniciales colocadas en lo alto de la Cruz, y él no queria retroceder de las significaciones que las habia dado, con estas terminantes palabras: «*Quod scripsi, scripsi.*» «Lo que he escrito, quedará escrito;» y adaptando al caso lo que quieran decir los jueces que fallaron este proceso, lo que hemos sentenciado, aunque sea falso, es de todo punto irrevocable; *«debe en silencio Guadaño dar gracias al destino, que le puso á cubierto del rigor saludable de las leyes.»* El qué espone diria á su vez, en lugar de las palabras sentadas, «los tribunales están obligados á respetar estas, y, respetándolas, no condenar al inocente y apadrinar al malvado.» Tal es su deber, señora; deber que no han cumplido en el presente

caso, y que V. M. sabrá hacer cumplir, porque la influencia benéfica de una administracion protectora, está en razon directa del buen éxito de las pretensiones extraordinarias, tal como la presente, en donde aparecen tan justificativos y claros los hechos que promovieron la formacion de aquella causa, y porque cuando las naciones grandes y elevadas no quieren cubrir con un denso velo las perfidias cometidas con los perseguidos injustamente, sea la que fuere la forma de gobierno que en ellas exista, tienen un interes inmediato en no consentirlas; porque es, señora, un beneficio inmediato el que resulta á todos los que pertenecen á la gran familia del reino; porque ese beneficio convence á la generalidad, que la influencia de la administracion es verdaderamente protectora, por cuya razon pone en sus manos con ciega confianza todos sus negocios, seguro de la observancia de las leyes y de los derechos de cada uno, y seguro tambien de que no quedará escrito lo que esté escrito, si tarde ó temprano apareciese lo contrario de lo que se escribió, sino que, por el contrario, esa misma administracion, si ha de reunir la honrosa cualidad de imparcial y protectora, se apresurara á borrarlo con todas sus fuerzas. Ciertamente de todo esto, el esponente cree que V. M. no consentirá que, quedando las cosas en tal estado, se agraven y dupliquen tan enormes atentados contra reconocidos inocentes, y que el vicio é inmoralidad queden sin correctivo; porque supone fundadamente que el mismo interes tiene con todos sus súbditos, y porque son perjudiciales al lustre de la corona esas feas manchas que resaltan en la administracion de justicia: en hora buena sea, señora, que se castigue al culpable y se publique su maldad mientras no existan pruebas claras y fehacientes; pero cuando estas aparezcan, como en casos como este, tan rarísimos y escepcionales, nada mas justo ni moral que una cumplida retractacion con sus

consecuencias , que deberán recaer precisamente contra los que por voluntad, sin duda, cumplieron tan mal con su deber, ocultando la verdad, castigando á la inocencia sin compasión alguna, apadrinando el crimen con cínica desfachatez, y pretendiendo desconocer que la verdadera justicia distributiva es dar lo que á cada uno corresponda. Abra V. M. las negras páginas de esos procesos, encomendando su revision á un tribunal sensato y justificado; oiga V. M. al esponente y á cuantos indebidamente sufrieron tantos sinsabores y males, y si aun así no fuera exacto cuanto dice, en hora buena que se le cierre la puerta y no se declare su inocencia, aunque está seguro que no tendrá que dar cuenta á Dios de sus delitos, ni que por semejantes tendrá que pedírsela. En fin, señora; el esponente reitera sus súplicas, tantas veces denegadas; y si para ello hace mérito de la esposicion é informe referido, dirigidos á vuestros augustos padres, es porque hasta ahora no habia tenido noticia de dichos documentos, los que , á fuer de verídico y honrado, no puede pasar en silencio, porque así lo cree de su deber, y porque su conciencia se halla indignada profundamente con tantas vilezas, miserias y engaños, como de los que se han valido para entorpecer la justa reparacion que solicitan. V. M., señora, no duda el que suscribe sabrá perdonar la dureza de las espresiones vertidas, sea la que quiera, si con calma considera que ignominiosamente y sin fundado motivo ha estado muy próximo á perder su existencia en un patíbulo; y que ya que así no ha sido, y circula la sangre por sus venas, no obstante tantos y tantos padecimientos como los que ha sufrido, la debe tener naturalmente mas encendida cuanto mas se han desoido sus ciertas quejas, hallándose la razon y la justicia de su parte, que es lo que únicamente invoca. Confiado, pues, en ella, y que V. M. sabrá apreciarla debidamente , acude presuroso á los R. P. de V. M.,

Suplicándola que, en vista de cuanto queda espuesto, y de así convenir al esplendor del trono que V. M. ocupa, para bien de todos sus súbditos, y á la recta y bien entendida administracion de justicia, se sirva disponer se abran los relacionados procesos nuevamente, y se revisen con audiencia del esponente y de todos aquellos que fueron involucrados en ellos con notoria injusticia, encargando dicha revision al tribunal ó tribunales que fuere de su real ánimo y agrado. Y si V. M. no creyese conveniente dicha revision, por razones que no esplico, pero que V. M. alcanza con su preclaro talento, ordenar, para tranquilidad y satisfaccion del esponente, se declare por una real orden, ó de la manera que juzgue mas oportuno, su rehabilitacion é inculpabilidad en dicho proceso, y, por consiguiente, haber sido envuelto en él con reconocida ignorancia; pues á esto es á lo que aspira el que suscribe, aun cuando sea olvidando para siempre los menoscabos, daños y perjuicios que sus detractores encubiertos y jueces le han causado. Así lo espera del maternal corazon de V. M., por cuya vida queda incesantemente rogando su mas apasionado y leal súbdito,

P. A L. R. P. DE V. M.

IGNACIO MARTIN GUADAÑO.



Santa María de Nieve 24 de julio de 1853.

NOTA. Se puso por Guadaño, en la Granja, en manos del ministro, Sr. de Gobantes.

